



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Arabia Saudita, Egipto, Jordania y Marruecos: proyecto de resolución

Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo, incluidas sus resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 68/276, de 13 de junio de 2014, 69/127, de 10 de diciembre de 2014, y 70/148, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 2004/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004³, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el terrorismo y los derechos humanos, incluidas las resoluciones 28/17, de 26 de marzo de 2015⁴, 31/30, de 24 marzo de 2016⁵, y 34/8, de 23 de marzo de 2017⁶, y sobre la protección de los derechos humanos y las libertades

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento núm. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. III, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.



fundamentales en la lucha contra el terrorismo, incluida su resolución más reciente, la resolución 35/34, de 23 de junio de 2017⁷,

Recordando también la resolución 17/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, titulada “Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo”⁸,

Reiterando su enérgica condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quién lo cometa y de dónde y con qué propósitos se cometa,

Reconociendo que el terrorismo tiene efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en última instancia, representa una grave amenaza para el funcionamiento de las sociedades y para la paz y la seguridad internacionales,

Poniendo de relieve que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Destacando que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger a las personas bajo su jurisdicción contra los actos de terrorismo, adoptar medidas eficaces contra el terrorismo e investigar y enjuiciar a los autores de esos actos, velando al mismo tiempo por que las leyes y prácticas de lucha contra el terrorismo respeten los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de los Estados de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Poniendo de relieve que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad o civilización y que el respeto mutuo, la tolerancia y el fomento del entendimiento entre confesiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y la lucha contra él, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reiterando la necesidad de que los Estados realicen sus actividades de prevención del terrorismo en el marco del estado de derecho,

Consciente de que el desarrollo basado en los principios de la justicia social y la igualdad de oportunidades contribuye a prevenir la radicalización que conduce a las personas al terrorismo, así como su reclutamiento por grupos terroristas,

1. *Reafirma* su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada en su resolución 60/288, y con una aplicación equilibrada de sus cuatro pilares;

2. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables, y expresa grave preocupación por sus efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos;

3. *Expresa preocupación* por que los terroristas y los grupos terroristas hayan dirigido sus ataques contra Gobiernos, así como contra miembros de grupos en razón de su religión u origen étnico;

⁷ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

4. *Expresa preocupación también* por el alarmante número de víctimas ocasionadas por la creciente magnitud de los atentados terroristas en todo el mundo, causantes de numerosas víctimas y destrucción;

5. *Reconoce* que el terrorismo tiene graves consecuencias para el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, debido en particular, pero no exclusivamente, a la destrucción de infraestructura, el daño a la industria del turismo, la desviación de la inversión extranjera directa, la obstaculización del crecimiento económico y el aumento de los costos de seguridad, lo cual supone un obstáculo para el desarrollo;

6. *Insta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en pleno cumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales, y a que respeten y protejan todos los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

7. *Reitera* que todos los Estados deben adoptar medidas adecuadas para negar todo tipo de apoyo a los terroristas y grupos terroristas, en particular apoyo político, militar, logístico y financiero, negar cobijo a los terroristas e impedir que se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates a grupos terroristas, y obligar a rendir cuentas o, cuando proceda, extraditar, según el principio de extraditar o juzgar, a los responsables de actos terroristas o a todo el que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o en la provisión de cobijo;

8. *Reafirma* la obligación de los Estados de abstenerse de prestar apoyo a grupos terroristas que establezcan plataformas de propaganda (como comunicaciones electrónicas o por satélite o cualquier otro medio de difusión en su territorio), e insta a los Estados a que adopten medidas preventivas adecuadas a este respecto respetando plenamente los derechos humanos;

9. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación entre las partes interesadas, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, la creación de capacidad y el intercambio de información y datos de inteligencia sobre lucha contra el terrorismo y, a este respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

10. *Reafirma* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de proteger sus derechos y ofrecerles apoyo, asistencia y medios de rehabilitación adecuados, de conformidad con las leyes nacionales pertinentes;

11. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su septuagésimo tercer período de sesiones.